



74
Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

AUTO N.º 1495 - - -

17 DIC 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 064-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de mayo de 2024 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a queja telefónica, con la finalidad de verificar actividades de tala ilegal de manglar en predio ubicado en zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, sector Guerrero-municipio de Santiago de Tolú.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Extrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, sector Guerrero, zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N= 9°33'21.50" – W= 75°34'30.75" o coordenadas de origen único nacional N(m)= 2615001.475 – E(m)= 4717416.571.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N (m)	E (m)	
A	2615001.475	4717416.571	Polígono del área intervenida por actividades
B	2614994.635	4717427.196	de tala de manglar en predio ubicado en
C	2615005.650	4717433.684	sector Guerrero, municipio Santiago de Tolú
D	2615011.880	4717422.444	Área de aproximadamente 157 m ²

Observaciones en campo

En diligencia realizada el día 21 de mayo de 2024, en atención a queja telefónica, se identificó una zona intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar en un área de 157 m². Se identificaron algunas delimitaciones del predio mediante estructuras o muro en mampostería, que además alteran las características físicas del paisaje y afectan el ecosistema natural de la zona. Cabe resaltar que, durante la inspección no se

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

17 DIC 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

logró identificar al propietario del predio intervenido, en conversaciones con el administrador de Beach House Mulé, logra comunicarnos que ellos no son propietarios del área afectada y que desconocen las intervenciones que se han desarrollado en el área.

Durante la visita se emplea una medida preventiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009. En articulación con funcionarios de la policía nacional se realizó un cerramiento perimetral del área afectada, utilizando una cinta para señalizar o delimitar el predio intervenido.

*Toda la composición florística del área corresponde a especies características de suelos inundables, tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en queja telefónica, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar actividades de tala de ilegal de manglar en predio ubicado en zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, en el municipio Santiago de Tolú, sector Guerrero, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)= 2615001.475 – E(m)= 4717416.571, donde se logró identificar lo siguiente:

- 1. Se identificó una zona intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar en un área de 157 m². Además, se evidenciaron algunas delimitaciones del predio mediante estructuras o muro en mampostería, que además alteran las características físicas del paisaje. Cabe resaltar, que durante la inspección no se logró identificar propietario del predio intervenido, en conversaciones con el administrador de Beach House Mulé, logra comunicarnos que ellos no son propietarios del área afectada y que desconocen las intervenciones que se han desarrollado en el área.*
- 2. Durante la visita se emplea una medida preventiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009. En articulación con funcionarios de la Policía Nacional se realizó un cerramiento perimetral del área afectada, utilizando una cinta para señalizar o delimitar el predio intervenido.*
- 3. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2024, a través de imágenes satelitales que permitieron evidenciar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2016 hasta el año 2023. Según el multitemporal, todo indica que no existieron intervenciones de remoción de la cobertura vegetal hasta el mes de septiembre del año 2023. Sin embargo, durante la inspección realizada el día 21 de mayo de 2024 se evidenciaron intervenciones sobre el ecosistema, mediante actividades de tala selectiva de manglares, los cuales se constituyen bienes de uso público.*



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1495 - - -

17 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. *Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre e 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las afectaciones ambientales identificadas fueron:*
 - *Tala de especies de manglar.*
 - *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*
5. *Se considera que el socio-ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido seriamente afectado, principalmente por remoción de cobertura o tala ilegal. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica."*

Que, en atención a la queja telefónica 055 del 25 de junio de 2024, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita el día 26 de junio de 2024, generándose el informe de visita No. 077-2024, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de junio de 2024 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a la queja No. 055 del 25 de junio de 2024, con la finalidad de verificar actividades de relleno con material variado (aterramiento) en área de manglar, en predio que se ubica en zona posterior a la propiedad Beach House Mulé, sector Guerrero, municipio de Santiago de Tolú.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, sector Guerrero, zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales **N=9°33'23.69" -W=75°34'30.48"** o coordenadas de origen único nacional **N (m)=2615068.709 – E(m)=4717425.309.***

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2615068.709	4717425.309	

*Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co*

Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

1495 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

11 DIC 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2	2615059.757	4717430.732	Polígono de área intervenida con actividades de relleno con material seleccionado de cantera (Aterramiento)
3	2615050.538	4717430.664	
4	2615044.393	4717430.618	
5	2615035.151	4717433.599	
6	2615035.880	4717418.353	Área de aproximadamente 300 m ²
7	2615059.780	4717427.682	Vertimiento-Registro en Zona de Manglar
8	2615079.911	4717365.608	Espolón construido
9	2615028.111	4717388.708	Hotel Beach House Mulé Área de aproximadamente 815 m ²
10	2615039.633	4717409.536	
11	2615072.784	4717414.664	Polígono de cabaña en construcción
12	2615079.558	4717371.706	Área de aproximadamente 1530 m ²
13	2615047.325	4717367.195	

Observaciones en campo

En diligencia realizada el **día 21 de mayo de 2024**, en atención a queja telefónica, se identificó una zona intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar en un área de 157 m², actividades que presuntamente fueron realizadas por Beach House Mulé, y que dieron origen al **informe de visita No. 064-2024**. En inspección reiterada el **día 26 de junio de 2024** en atención a la queja No. 055, se logró corroborar que se mantiene el área intervenida por actividades de tala ilegal de manglares.

Durante la visita, en la coordenada N(m)=2615038.384 – E(m)=4717412.271, se identificó una construcción de un (1) nivel para uso residencial tipo palafítica, contigua a la propiedad Beach House Mulé, esta se encuentra conformada por elementos estructurales vigas y columnas, delimitada por elementos no estructurales de mampostería confinada revocada, cubierta con perfiles metálicos y lamina de acero galvanizada. Cabe resaltar, que el administrador de Beach House Mulé comentó que dicha construcción pertenece a la misma sociedad de propietarios que desarrolló la cabaña y que actualmente la obra se encuentra en ejecución, mientras la licencia de construcción se encuentra en trámite bajo el radicado No. 70820-1-24-0020 del 03 de abril de 2024 ante la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú.

En zona de playa, específicamente en la coordenada N(m)=2615081.700 – E(m)=4717372.942, se evidencia construido un espolón en material de origen calcáreo tipo piedra rajón con una geometría de sección rectangular de 3 metros en su base, 50 metros de longitud y 1 metro de altura a nivel del mar.

En la coordenada N(m)=2615059.780 – E(m)=4717427.682, se identificó un registro de aguas residuales cerrado con tapa en concreto y desagüe en tubería PVC de 4" con descarga hacia zona de manglar, cabe resaltar que no se logra determinar el origen de las aguas.

En zona posterior de la construcción contigua a la propiedad Beach House Mulé, se identificó un acopio de piedra rajón y se evidenció el inicio de relleno con material variado de subbase (aterramiento) de aproximadamente 300 m² sobre sistema manglérico y lagunar que hace parte del Parque Regional Natural Sistema



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1495 - - - - - 17 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Manglárico de la Boca de Guacamayas. Toda la composición florística identificada en las inmediaciones del área corresponde a especies características de suelos inundables, tales como mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en la queja N.º 055 del 25 de junio de 2024, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar actividades de relleno con material variado (aterramiento) en área de manglar, en predio ubicado en zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, municipio de Santiago de Tolú-sector Guerrero, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2615001.475 – E(m)=4717416.571, donde se logró identificar lo siguiente:

1. *Según la diligencia realizada el día 21 de mayo de 2024, en atención a queja telefónica, se identificó una zona intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar en un área de 157 m², actividades que presuntamente fueron realizadas por propietario de Beach House Mulé y que dieron origen al informe de visita N.º 064-2024. Mientras que, en inspección desarrollada el día 26 de junio de 2024, en atención a la queja N.º 055, se logró corroborar que se mantiene el área intervenida por actividades de tala ilegal de manglares y se identificaron nuevas actividades en área contigua a la primera intervención, evidenciándose relleno con material variado de subbase (aterramiento) sobre el sistema manglárico y lagunar que hace parte del Parque Regional Natural Sistema Manglárico de la Boca de Guacamaya. En la queja referenciada se describe que dichas actividades presuntamente fueron realizadas también por propietario de Beach House Mulé.*
2. *Durante la visita se identificó una construcción de un (1) nivel para uso residencial tipo palafítica, contigua a la propiedad Beach House Mulé, esta se encuentra conformada por elementos estructurales vigas y columnas, delimitada por elementos no estructurales de mampostería confinada revocada, cubierta con perfiles metálicos y lamina de acero galvanizada. Cabe resaltar, que el administrador de Beach House Mulé comentó que dicha construcción pertenece a la misma sociedad de propietarios que desarrolló la cabaña y que actualmente la obra se encuentra en ejecución, mientras la licencia de construcción se encuentra en trámite bajo el radicado N.º 70820-1-24-0020 del 03 de abril de 2024, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú.*
3. *Se logró constatar que mientras realizan las actividades constructivas de la unidad residencial, contigua a la propiedad Beach House Mulé, en zona posterior se llevan a cabo actividades de relleno con material variado de subbase (aterramiento) de aproximadamente 300 m² sobre sistema manglárico y lagunar que hace parte del Parque Regional Natural Sistema Manglárico de la Boca de Guacamayas. Adicionalmente, en la coordenada N(m)=2615059.780 – E(m)=4717427.682, se identificó un registro de aguas residuales cerrado con*



1495 - - -
17 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tapa en concreto y desague en tubería PVC de 4" con descarga hacia zona de manglar (vertimiento), cabe resaltar que no se logra determinar el origen de las aguas.

4. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2024, a través de imágenes satelitales que permitieron evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema manglárico y lagunar desde el año 2016 hasta el año 2022. Según el multitemporal, todo indica que no existieron actividades de aterramiento en el lugar referenciado hasta el mes de diciembre del año 2022. Sin embargo, durante la inspección realizada el día 26 de junio de 2024 se evidenciaron intervenciones sobre el ecosistema, mediante actividades de relleno con material variado de subbase (aterramiento) sobre sistema manglárico y lagunar que hace parte del Parque Regional Natural Sistema Manglárico de la Boca de Guacamayas.
5. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido al inicio de las actividades de relleno (aterramiento), el Área Protegida: Parque Natural Regional del Sistema Manglárico del Sector de la Boca de Guacamaya, adoptada según el Acuerdo No. 010 de 01 de septiembre de 2008, se encuentra afectada en un 7%. Adicionalmente, se encuentra afectado en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural y Humedal Permanente Abierto. Cabe resaltar, que dichas actividades ilícitas son realizadas actualmente de forma continua sobre el sistema manglárico y lagunar que se ubica en el municipio Santiago de Tolú.
6. En la zona de playa, específicamente en la coordenada N(m)= 2615081.700 - E(m)=4717372.942, se evidenciar construido un espolón en material de origen calcáreo tipo piedra rajón con una geometría de sección rectangular de 3 metros en su base, 50 metros de longitud y 1 metro de altura a nivel del mar. En la ejecución de esta actividad se incumple el inciso C, numeral 5-árticulo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, donde establece que, "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

5. En el sector marítimo y portuario:

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas."

7. Las afectaciones sobre el sistema manglárico y lagunar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia" y el artículo 2.2.3.3.5.1 del



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1495 - - -
17 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Decreto 1076 del 2015, que establece que todo vertimiento a cuerpos de agua requerirá de un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Las afectaciones ambientales identificadas fueron:

- Relleno con material variado de subbase (Aterramiento).
- Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.
- Vertimiento dirigido hacia el sistema manglárico y lagunar.

8. Se considera que el socio-ecosistema de manglar del predio visita, ha sido seriamente afectado, principalmente por remoción de cobertura vegetal y aterramiento. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 0632 del 4 de julio de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo el predio ubicado en zona posterior de la propiedad Beach House Mulé, en el municipio de Santiago de Tolú, sector Guerrero, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2615001.475 – E(m): 4717416.571, con actividades de remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar.

Que, mediante oficio con radicado No. 6694 del 20 de septiembre de 2024, el intendente jefe EDUAR MAURICIO CHANTRE GONZALEZ en calidad de comandante estación de policía Tolú, informó lo siguiente: "esta unidad policial se despliega la acción de desplazarse al lugar a esos de las 09:00 horas el día 18/09/2024, con el fin de realizar verificaciones del solicitado donde se logra la individualización del señor quien responde al nombre de:

Nombres y apellidos	Nº cedula de ciudadanía	Natural de:
Juan Guillermo Calle	70.553.900	Medellín (Ant)

Que, mediante oficio con radicado No. 6697 del 20 de septiembre de 2024, el señor RICARDO AUGUSTO SALGADO MEDINA en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Tolú, informó lo siguiente: "El predio que está afectando se identificada con el código catastral No. 70820-01-030000-0019-0046-0-00000000 que, al cruzar con la información de la base de datos de la oficina de recaudo del municipio, ya explicado anteriormente, nos arroja que el predio tiene la siguiente información:

Código catastral	70820-01-030000-0019-0046-0-00000000		
Dirección	K 140 78		
Área catastral	1.050 m2		
No. Matrícula	340-96069		
Propietarios (IGAC)	JUAN GUILLERMO CALLE CANO	LIZETH JOHANA DUQUE MORENO	CARLOS DAVID LIZARAZO LANDAZURI

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1495 - - - - - 17 DIC 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Identificación	70553900	1151945555	1144043582
----------------	----------	------------	------------

Que, mediante oficio con radicado No. 6796 del 24 de septiembre de 2024, el señor ANDRES FELIPE PUENTE GONZALEZ en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de Santiago de Tolú, informó lo siguiente: "El Secretario de Planeación e Infraestructura, por medio de comunicación externa SPIM No. 200.14.02.283 18 de septiembre de 2024, manifestó que el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, maneja una base de datos catastral actualizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), versión 2023, la cual fue extraída del GEOPORTAL IGAC, Colombia en Mapas. Dicha base de datos ha sido cruzada con la información suministrada por el IGAC a la oficina de impuesto predial municipal así como con herramientas digitales como Google Earth, para facilitar la identificación de los predios en la jurisdicción: El predio que está afectando se identificada con el código catastral No. 70820-01-030000-0019-0046-0-00000000 que, al cruzar con la información de la base de datos de la oficina de recaudo del municipio, ya explicado anteriormente, nos arroja que el predio tiene la siguiente información:

Código catastral	70820-01-030000-0019-0046-0-00000000		
Dirección	K 1 40 78		
Área catastral	1.050 m ²		
No. Matrícula	340-96069		
Propietarios (IGAC)	JUAN GUILLERMO CALLE CANO	LIZETH JOHANA DUQUE MORENO	CARLOS DAVID LIZARAZO LANDAZURI
Identificación	70553900	1151945555	1144043582

Que, mediante oficio con radicado No. 6812 del 24 de septiembre de 2024, el señor JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ en calidad de inspector de policía de 3^a a 6 categoría, informó lo siguiente: "Se pudo tener como el suscrito la información referente al predio posterior de la propiedad Beach House Mulé, siendo su propietaria la ciudadana LIZETH JOHANA DUQUE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.945.555."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95, núm. 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1495 - - - - - 17 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en los informes de visita No. 064-2024 y No. 077-2024 rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se logró identificar una zona intervenida por las siguientes actividades: (i) remoción de la cobertura vegetal específicamente tala selectiva de especies de manglar, (ii) relleno con material variado de subbase (aterramiento) de aproximadamente 300 m² sobre el sistema manglárico y lagunar que hace parte del Parque Regional Natural Sistema Manglárico de la Boca de Guacamaya, (ii) vertimiento de aguas residuales hacia zona de manglar, y (iv) construcción de un espolón en material de origen calcáreo, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

1495 - 17 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, conforme a los criterios de la conductancia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita de campo del 21 de mayo de 2024.
- Informe de visita No. 064-2024.
- Queja telefónica 055 del 25 de junio de 2024.
- Acta de visita de campo del 26 de junio de 2024.
- Informe de visita No. 077-2024.
- Radicado No. 6694 del 20 de septiembre de 2024.
- Radicado No. 6697 del 20 de septiembre de 2024
- Radicado No. 6796 del 24 de septiembre de 2024.
- Radicado No. 6812 del 24 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JUAN GUILLERMO CALLE CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.900, LIZETH JOHANA DUQUE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.945.555, y CARLOS DAVID LIZARAZO LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.582, en calidad de propietarios del predio identificado con el código catastral No. 70820-01-030000-0019-0046-0-00000000, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 21 de mayo de 2024.
- Informe de visita No. 064-2024.
- Queja telefónica 055 del 25 de junio de 2024.
- Acta de visita de campo del 26 de junio de 2024.
- Informe de visita No. 077-2024.
- Radicado No. 6694 del 20 de septiembre de 2024.
- Radicado No. 6697 del 20 de septiembre de 2024
- Radicado No. 6796 del 24 de septiembre de 2024.
- Radicado No. 6812 del 24 de septiembre de 2024

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 094 del 25 de junio de 2024
Infracción

17 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1495 - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto a los señores JUAN GUILLERMO CALLE CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.900, LIZETH JOHANA DUQUE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.945.555, y CARLOS DAVID LIZARAZO LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.582, en Beach House Mulé localizado en la carrera 1 No. 40-78, sector Guerrero del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

